

CONSTANCIA. Informo a la señora Juez que la Doctora PAULA MARIA DUQUE CADENA, apoderada judicial de la señora YALENY QUINTERO SOTO, radicó demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. A despacho de la señora Juez. Sírvase ordenar.

La Merced, Caldas, 16 de enero de 2024

ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: YALENY QUINTERO SOTO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 17388408900120230015400
Interlocutorio No. 011

Se decide en relación con la admisión o inadmisión de la demanda descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la demanda para PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, en lo que respecta a las siguientes deficiencias, para que en el **término de cinco (5) días** se subsanen, so pena de ser rechazada.

1. Deberá determinar con claridad la parte pasiva dentro de la presente demanda, pues si pretende dirigirse contra HEREDEROS DETERMINADOS, deben encontrarse debidamente identificados, lo anterior de conformidad con las exigencias contenidas en artículo 82 numeral 2°, del Código General del Proceso, dicha información deberá ser incluida en el poder, en la parte introductoria de la demanda y en las pretensiones.
2. En la parte inicial de la demanda se indicará el nombre y domicilio de las partes, con el número de identificación de la parte demandante y de los demandados si se conoce, dando cumplimiento a lo exigido por el artículo 82 numeral 2°.
3. En el escrito de demanda se hace referencia a la prescripción ordinaria, por lo que a la luz de los artículos 764, 765 y 2528 del Código Civil, de tratarse de posesión regular deberá indicar y aportar el justo título con las exigencias indicadas por la norma: *“Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición”*. De tratarse de prescripción extraordinaria, deberá adecuarse la demanda.

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.001 DEL 17/01/2024

4. Teniendo en cuenta el numeral anterior, el tipo de prescripción pretendido, sea ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio, deberá indicarse en el poder y en el escrito de demandada, puntualmente en el acápite de pretensiones.

5. Se indica en la demanda que el predio pretendido en pertenencia se identifica con la ficha catastral 173880100000000300005000000000, por lo que indicará si dicha ficha catastral corresponde a una mejora y dar a conocer por qué motivo continúa registrada a nombre del señor JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO.

5. Aclarará al despacho si el inmueble que se pretende adquirir hace parte de uno de mayor extensión, en caso tal, dando cumplimiento al artículo 375 numeral 5 ibidem deberá aportar certificado especial para procesos de pertenencia y folio de matrícula inmobiliaria. Además de lo anterior identificará con área, localización y linderos ambos predios, el de mayor y menor extensión.

5. Aportará nuevamente la Escritura Pública 869, toda vez que en su página segunda aparece entrecortada.

6. Aportará el plano catastral expedido por el IGAC.

8. Identificará el área del bien objeto del proceso conforme al inciso 1° del artículo 83 ibidem, para efectos de la correcta identificación del inmueble.

Se exhorta a la parte actora, para que integre le demanda y subsanación en un solo escrito.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA que, a través de apoderada adelanta la señora YALENY QUINTERO SOTO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JULIO ENRIQUE VELÁSQUEZ QUINTERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c545bd74812a1f195eb1549b21dff8e467bdda060d3b7cb36374c44cf78ff61**

Documento generado en 16/01/2024 05:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>